

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-1018 de MARIO MALDONADO CONTRERAS contra LUIS FERNANDO DUEÑAS TORRADO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, memorial de aceptación por parte del secuestre.

Se pone de presente al auxiliar de justicia, que deberá estar atento a la fecha que fije el comisionado.

A su vez, deberá acreditar la calidad que ostenta como representante legal de la **COMPAÑÍA APOYO JUDICIAL S.A.S.**

De otro lado, por secretaría requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia – secuestre **REINEL ROJAS BERNAL**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, haga la entrega material de los bien inmueble secuestrado y dejado puesto a su disposición en la diligencia que se llevó a cabo el día Treinta y Uno (31) de Octubre de 2007, al secuestre entrante denominado **COMPAÑÍA APOYO JUDICIAL S.A.S.** So pena de iniciar las sanciones contempladas en el artículo 50 del C.G, del P.

Por secretaria remítase telegrama tanto al secuestre saliente como al entrante.

Finalmente, se ordena compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Disciplinaria, para la respectiva investigación a que haya lugar. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0916 de BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA S.A.S contra ALBA YANIRA PULIDO RODRÍGUEZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 147 de esta encuadernación, se reconoce al profesional **HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS** como apoderado judicial del extremo actor-cesionario, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-1208 de CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL contra PROMOCIONES DE CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES PROCOIL.

En atención a la solicitud allegada por el representante legal y coadyuvada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 103 a 104, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-0324 de CHEVYPLAN S.A cesionario NELSON RICARDO HERNANDEZ ABRIL contra SEVIGNE RODRÍGUEZ Y OTRO.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído del Veintiuno de mayo de 2021 (*fl.132, C-1*), se cometió un yerro, al ordenar a la secretaria dar cumplimiento al auto de fecha 18 de septiembre de 2020, como quiera que el oficio dirigido al **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S,A** fue debidamente elaborado y retirado por el extremo actor el día 20 de abril de la presente anualidad para su respectivo tramite. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada. En lo demás permanezca incólume.

De otro lado, se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020 (*fl.124, C-1*), *esto es, correr* traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 125 a 130 y respaldo de esta encuadernación, por el término legal. Así como publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

Ahora bien, para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, las partes procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

Finalmente, se requiere al extremo actor para sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0421-2653 de fecha 19 de Abril de 2021.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1035 de COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA- COOPCONMIN contra FREDY ALEXIS LIBIANO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 1559951** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 112 a 113 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0521-1015 de fecha 05 de Mayo de 2021, envíese copia del mismo.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1470 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario PROYECCIONES EJECUTIVA S.A.S contra MILLER ANTONIO DIAZ.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 107 a 108 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

De otro lado, se requiere al parte actora para que sirva a dar cumplimiento al proveído de fecha veintitrés (23) de octubre de 2019 (*fl.106,C-2*), esto es , citar al acreedor hipotecario **DELGADO SALAMANCA MARTHA LUCIA** conforme a lo establecido en el artículo 462 del C.G del P.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0293 de BANCO FALABELLA S.A contra CARLOS SAMUEL CASTRO ZARATE.

En atención a la solicitud obrante a folio 69 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO FALABELLA S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectúe el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0457 de BERNARDINO BARRAGAN contra GILMA MORENO BENAVIDES.

En atención a la solicitud obrante a folio 168 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C-632064** objeto de cautela en el presente asunto.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1210 de LUIS AUGUSTO CAMACHO PINZON contra BERTA LIGIA RUIZ HERNANDEZ Y OTRO.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 223 a 225 de esta encuadernación, como quiera que la señora **GLORIA AURORA BOSA DE ORJUELA** no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2012-1275 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor (fl.225 a 226, C-1), por no haber sido presentado dentro del término legal, es decir, a partir del 03 de Mayo de 2021, teniendo en cuenta que... *“El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto”*... Conforme a lo dispuesto por el numeral 03 del art. 318 C.G del P.

De otro lado, se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe realizado por el auxiliar de justicia – secuestre **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA S.A.S** obrante a folio 227 a 231 de esta encuadernación, mediante el cual comunica que el vehículo objeto de cautela en el presente asunto fue retirado del parqueadero **LOS FERRARI** y fue trasladado por la cesionaria a la dirección diagonal 56B sur No. 82 A -50 ciudad de Bogotá, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

Finalmente, se ordena a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 233 a 234, C-1, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2012-1275 de BANCO DAVIVIENDA S.A  
contra SAMUEL EDUARDO DIZES RIVEROS.

Se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha Treinta (30) de abril de 2021 (*fl.224, C-1*), esto es, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 214 a 218 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

**CÚMPLASE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

*L.S*

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1276 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLAPTRIA S.A contra ANDRÉS UBAQUE ROA.

En atención a la solicitud obrante a folio 151 y 155 de esta encuadernación el despacho le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha cinco (05) de febrero de 2021 (*fl. 104, C-1*), mediante el cual se puso en conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 95 a 99 de este cuaderno.

Ahora bien, se le pone de presente la consulta realizada en el portal web del Bancario Agrario de Colombia – transacciones con el número del expediente, en la cual se vislumbra que para el proceso de la referencia se encontraron seis títulos por la suma de \$2.629.185.24, tal y como se visualiza en el icono anexo

INFORME DE TITULOS

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: AVASQUEX ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303800 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 07/07/2021 8:34:00 AM ESTADO INGRESO: 07/07/2021 07:48:08 AM CAMBIO CLAVE: 10/06/2021 07:49:58 DIRECCION IP: 199.217.26.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar  
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003036 20120127600 Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 6

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008040196	8600345941	SCOTTIBANK	COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 442.293,94
VER DETALLE	400100008040197	8600345941	SCOTTIBANK	COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 442.293,94
VER DETALLE	400100008040198	8600345941	SCOTTIBANK	COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 436.149,34
VER DETALLE	400100008040199	8600345941	SCOTTIBANK	COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 436.149,34
VER DETALLE	400100008040200	8600345941	SCOTTIBANK	COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 436.149,34
VER DETALLE	400100008076485	8600345941	BANCO SCOTTIBANK	COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 436.149,34

Total Valor \$ 2.629.185,24

Por lo anterior, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga entrega** a la parte demandada **ANDRÉS UBAQUE ROA**, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previo las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

Finalmente, se ordena a la secretaria oficial al **JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que sirvan informar el trámite dado al oficio No. O-0321-2869 de fecha 25 de marzo de 2021, envíese copia del mismo.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

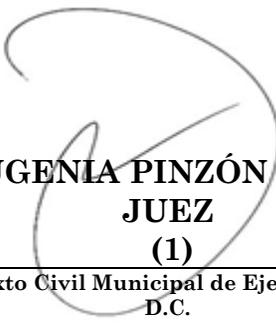
Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-1312 de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN cesionario JOHN SNEIDER SANDOVAL MOLINA contra CARLOS ENRIQUE GARCÍA PRIETO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 317 a 320 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado **CAMILO ALFONSO** por el extremo actor-cesionario.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0350 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO contra MANUEL VICENTE MONTEJO.

En atención a la solicitud de Desistimiento de los efectos de la Sentencia, y de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G del P, se le corre traslado a la parte demandada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación se pronuncie expresamente sobre el mismo.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2013-0656 de BANCO DE OCCIDENTE S.A cesionario ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S contra LADY DIANA CASTILLO PARDO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental obrante a folio 112 a 120 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **HENRY OSWALDO MALAGON GALINDO** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S** dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **HENRY OSWALDO MALAGON GALINDO**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Finalmente, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 97 de esta encuadernación, se reconoce al profesional **JHON JAIRO SANGUINO VEGA** como apoderado judicial del extremo actor-cesionario, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2013-0769 de BANCO DE OCCIDENTE S.A cesionario contra JOSÉ MANUEL FORERO.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la profesional BARBARA LIA HENAO TORRES quien actúa como apoderada del extremo actor – cesionario contra el proveído de fecha veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad, mediante el cual no se tuvo en cuenta solicitud de medida cautelar como quiera que la peticionaria no es parte ni esta reconocida dentro del expediente.

#### FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce la recurrente, en síntesis, que la providencia atacada debe revocarse, toda vez que no se puede desconocer la voluntad de las partes al momento de celebrar un contrato, como es la cesión que obra en el expediente a favor de **RF ENCORE S.A. tal** y como consta el **BANCO DE OCCIDENTE** mediante documento privado realizó la cesión del crédito y en este se indicó que la suscrita apoderada continuaría siendo la apoderada de la cesionaria **RF ENCORE S.A.**

#### CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias providencias para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas total o parcialmente, y en caso de talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los argumentos esbozados por la parte interesada, se evidencia que se cometió un error al no tener en cuenta la solicitud de medida cautelar aportada por la profesional **BARBARA LIA HENAO TORRES** quien actúa como apoderada del extremo actor – cesionario, como quiera que en el escrito de cesión celebrado entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A y RF ENCORE S.A.S se solicitó que se reconociera al apoderado judicial del cedente es decir a **BARBARA LIA HENAO TORRES** como apoderada judicial del cesionario, quien continuara actuando en nombre y representación de RF ENCORE. A su vez, revisado el expediente se vislumbra que la recurrente ha venido actuando dentro del presente asunto, presentando solicitudes a las cuales se les ha dado el trámite correspondiente, así las cosas se convalidan todas las actuaciones realizadas por la misma dentro del presente proceso.

Anudado a lo anterior, y en atención a la solicitud obrante a folio 42 de esta encuadernación, se **DECRETA** el embargo de los dineros que el Demandado **JOSÉ MANUEL FORERO** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de

depósito y otro producto que se encuentre en el **BANCO COMPARTIR**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Noventa Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$90.500.000).

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** la decisión proferida el veintiséis (26) de febrero del año 2021, por este juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de los dineros que el Demandado **JOSÉ MANUEL FORERO** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en el **BANCO COMPARTIR**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Noventa Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$90.500.000).

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0836 de JONATTAN ANDRADE SANTANA contra DIEGO ARMANDO OLARTE RAMIREZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **PQR No. 173779** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 77 a 80 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** actualmente **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, al **JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL** para que sirvan informar el trámite dado al oficio No. O-0621-1983, O-0621-1982 de fecha 02 de Junio de 2021, envíese copia de los mismos.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0150 de CITIBANK COLOMBIA contra CATALINA AVILA GALEANO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe de conversión de títulos proveniente del **Juzgado Veinticuatro (24) Civil De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá** obrante a folio 301 a 310 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **CITIBANK COLOMBIA** y/o a su apoderada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** quien cuenta con la facultad expresa de **recibir y cobrar**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

Es de aclararle a la memorialista que la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** no es parte ni ha sido reconocida dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0161 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A cesionario RF ENCORE S.A.S contra ANDRÉS URIBE PUERTO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. O-0221-2571 de fecha 08 de febrero de 2021 proveniente del **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, mediante el cual comunica que en auto de fecha 01 de febrero de 2021 decreto la terminación por pago total de la obligación y en consecuencia las medidas de embargo quedan a disposición del presente asunto, documental que se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Sin embargo, se pone de presente que el proceso de la referencia se terminó por desistimiento tácito mediante proveído de fecha doce (12) de febrero de 2021, es decir con antelación al proceso que cursa en el juzgado **DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por lo anterior, se ordena a la secretaria efectuar el levantamiento de las medidas cautelares puestas a disposición del presente asunto por el juzgado anteriormente mencionado.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 149 y 150 de este cuaderno, se ordena a la secretaria tramitar el oficio No. O-0221-4403 de fecha 25 de febrero de 2021 conforme lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

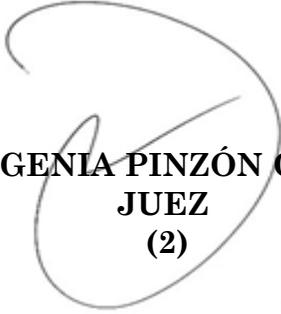
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2015-0558 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra MANUEL REY MORENO.

Por secretaría desglócese el memorial obrante a folio 200 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2013-0191** téngase en cuenta que el escrito va dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

**CÚMPLASE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2015-0558 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra MANUEL REY MORENO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 146 a 199, 201 y respaldo de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se reconoce a la profesional **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial del extremo actor, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0604 de EDILBERTO PEÑA ROJAS contra NAYIBI SHIRLET GARCIA MARIN.

En atención a la solicitud obrante a folio 286 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha Veintiuno (21) de Mayo de 2021 (*fl. 283, C-1*). Se insta al libelista para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

De otro lado, como quiera que los memoriales obrantes a folios 288 a 291 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

Finalmente, en atención a la solicitud obrante a folio 293 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaria expedir las copias allí solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte de la interesada, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0715 de JAQUELINE BETANCOURT  
contra ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta como representante legal **AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS** entidad que actúa como secuestre en el presente asunto.

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0723 de CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PRIAMIDES contra ASOCIACIÓN URBANIZADORES DE COLOMBIA LTDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 17 de esta encuadernación y una vez verificado el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, se observa que en la anotación No. 006 se canceló cancelación la medida decretada por el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá, por lo anterior, el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble propiedad del demandado **ASOCIACIÓN URBANIZADORES DE COLOMBIA LTDA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-54447, ubicado en FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0871 de LEASING BANCOLDEX S.A  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SOLUTION INC SAS Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 42 de esta encuadernación, se requiere al memorialista para que sirva allegar el certificado de tradición del vehículo automotor de placas **BRJ-188**, como quiera que en la documental aportada no se visualiza el mismo.

Ahora bien, previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas **AME-892**, se requiere a la parte demandante indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$20.000.000 M/Cte.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0871 de LEASING BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SOLUTION INC SAS Y OTRO.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 69 y respaldo de esta encuadernación, mediante el cual la señora **IRENE CIFUENTES GOMEZ** quien actúa como apoderada judicial del extremo actor, presentó Derecho de Petición a fin de que se le informara si ya fueron allegadas las respuestas de las medidas cautelares decretadas y se le remitiera copia de las respuestas emitidas. Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.<sup>1</sup>, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, revisado el expediente y el sistema Siglo XXI se observa constancia secretarial del área correspondiente de fecha 23 de junio de la presente anualidad, mediante la cual comunica que “... *Se da respuesta a memorial 30835 de asunto Derecho de petición, enviando copia digital de los folios solicitados. Expediente pasa a entradas. Angélica Aranguren...*”. Por lo anterior, se vislumbra que ya se dio el trámite pertinente a la solicitud que aquí se resuelve.

Secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí lo dispuesto.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.  
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1129 de BANCO BBVA contra FAJARDO CASTRO FORERO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada a folio 326 a 332 de este cuaderno, mediante la cual se acredita la calidad que ostenta **MIGUEL ÁNGEL FLÓREZ BASTO** como representase legal de **APOYO JUDICIAL S.A.S**, entidad que actúa como secuestre en el presente asunto, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el escrito aportado por el auxiliar-secuestre **APOYO JUDICIAL S.A.S** obrante a folio 306 de este cuaderno.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1385 de FUNDACIÓN CONFIAR contra ANTONIO JESUS GERENA PINZON Y OTRA.

Como quiera que el proveído de fecha 19 de Febrero de 2020 (*fl.78, C-1*) no fue firmado por la titular del despacho se procede en consecuencia a convalidar la firma del mismo.

De otro lado, para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **MARIA CAROLINA DURAN PEÑA** en la entidad **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1672 de BANCOLOMBIA S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cesionario CISA contra LUIS FERNANDO ÁLVAREZ AYA.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **REINTEGRA S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCOLOMBIA S.A**, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la entidad cesionario **REINTEGRA S.A.S**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Confíerese poder en debiera forma.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0178 de BANCO COLPATRIA S.A contra ROBERTO GONZALEZ OSPINA.

En atención a la solicitud obrante a folio 74 C-2, el Despacho dispone el embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 11001400305320160060500, que cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en contra del demandado ROBERTO GONZALEZ OSPINA de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dicho Despacho judicial la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.  
Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0395 de OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ contra JOSÉ ERUPIDES MOLINA RONDON.

En atención a la solicitud obrante a folio 190 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado de representación legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA P.H.**

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-106 de BANCO CAJA SOCIAL subrogatario parcial cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra CATALINA AVILA GALEANO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor – cesionario obrante a folio 109 a 115 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se reconoce a la profesional **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE** como apoderada judicial del extremo actor subrogatario parcial - cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0106 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra FELIPE GONZÁLEZ OREJUELA.

En atención a la solicitud obrante a folio 77 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50N-20224609** objeto de cautela en el presente asunto.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

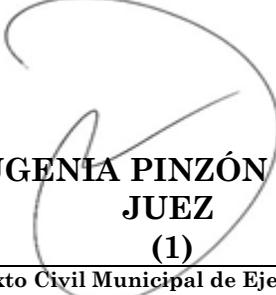
Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-111 de COOPERATIVA FINANCIERA - CONFIAR contra JORGE ELIECER CANTOR LEON.

En atención a la solicitud obrante a folio 81, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Setenta (70) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0179 de EDIFICIO CAMINO DEL CONTRY contra MARIA ALEXANDRA BAEZ Y OTRO.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 223 a 225 de esta encuadernación, como quiera que la profesional **MARÍA FERNANDA TORRIJOS GOYENECHÉ** no está reconocida dentro del proceso, téngase en cuenta que mediante proveído de fecha 09 de julio de 2020 se reconoció como apoderado judicial del extremo pasivo al profesional JEFF KEVIN DANON CALVO en los términos de la sustitución de poder allegado, o en su defecto sirva indicar si lo que pretende es reasumir el poder otorgado conforme lo establecido en el artículo 75 del C.G del P.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 191 a 195 de este cuaderno, se requiere al memorista para que sirva a dar cumplimiento al proveído de fecha 09 de julio de 2020 (*fl.148,C-1*), mediante el cual se requirió a la partes para que aportaran la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G del P, e imputando los abonos efectuados por la pasiva primeramente a intereses y el saldo al capital adeudado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto de la terminación por pago total.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0238 de CARLOS ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO contra ALBA ESTACIO DE SALAZAR Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 100 de este cuaderno, y verificado el expediente se vislumbra que el despacho comisorio No. 1317 de fecha 01 de octubre de 2020, se encuentra debidamente elaborado sin ser retirado y tramitado por el extremo actor. Por lo anterior, se ordena a la secretaria actualizar el despacho comisorio anteriormente descrito y tramitarlo conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se le informa al memorialista que, por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** requiere ser atendido de manera presencial, podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

**Le recordamos que, las citas para la Oficina de Ejecución se otorgan semanalmente.** De igual forma, téngase en cuenta que tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0238 de CARLOS ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO contra ALBA ESTACIO DE SALAZAR Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 98 de esta encuadernación, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído del 22 de noviembre de 2005 (*fl.158, C-1*), se cometió un yerro, al requerir al profesional ANDRES FERNANDO CARRILLO, como quiera el mismo comunico que actuaba en seis procesos ejecutivos en los cuales no se ha dado la terminación por ninguna causa ni se ha llegado al remate de los bienes embargados adjuntando la documental pertinente y por lo tanto manifestó que no era posible tomar posesión del cargo designado. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada.

Anudado a ello, se releva del cargo designado al abogado **ANDRES CARRILLO RIVERA** y en su lugar el juzgado resuelve,

1. Desígnese para tal efecto como apoderado de los amparados a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** para que los represente en el asunto de la referencia, quién recibe notificaciones en la calle 35 N°7-25, oficina 401, edificio CAXDAC, correo electrónico [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com).
2. En cumplimiento de sus deberes, ejerza las facultades que le otorga el artículo 156 del C.G del P.
3. En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G del P.
4. Notifíquesele su designación, a fin de que sirva aceptar el cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación telegráfica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 154 ibídem. Líbrese telegrama.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0304 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN CARLOS P.H contra FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ Y OTRO.

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular acumulado instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN CARLOS P.H quien actúa por intermedio de profesional de derecho, en contra de FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ y CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ, observa el despacho lo siguiente:

1. Se presenta como recaudo ejecutivo una certificación de deuda expedida por la administración de la copropiedad demandante, por concepto de las expensas comunes generadas a partir del mes de octubre de 2017 hasta el mes de diciembre de 2020 , discriminadas en el documento militante a folios 3 a 6.
2. Admitida la demanda por reunir los requisitos de ley, se procede a librar mandamiento de pago acumulado el día 05 de febrero de 2021 por los valores solicitados en el petitum, igualmente, por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a las reclamadas hasta la sentencia, siendo notificada a la extrema pasiva del respectivo proveído mediante estado, al tenor de lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro del término para proponer excepciones se abstuvo de hacerlo.
3. El inciso 2º del artículo 440 del estatuto vigente, señala que si el demandado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por estado y contra este no procederá recurso de apelación en su contra.
4. Aunado, es del caso tener en cuenta lo enunciado en el numeral 5º de la norma en cuestión, como quiera que nos encontramos frente a una demanda acumulada, la cual indica que, si fuera el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, en la que se dispondrá: i) con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; ii) el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular; y iii) se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal y superado el acto procesal del emplazamiento a todos los acreedores del deudor para que hagan valer sus acreencias con demandas acumuladas a esta, en los términos contemplados en el numeral 2º del multicitado artículo 463 *ídem*, así como, no se formuló medio enervante por parte de la ejecutada dentro del término legal, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto apremio, estando reunidos los presupuestos procesales, tales como, la competencia del Juez, capacidad de las partes, etc.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución acumulada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la providencia de mandamiento de fecha 05 de febrero de 2021, librado y notificado al demandado.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación de todos los créditos, de acuerdo con lo previsto en el literal c) numeral 5º del artículo 463 en armonía con el artículo 446 de la codificación actual.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas, atendiendo las prelación a que haya lugar, según la ley sustancial.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual, se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$494.750** M/cte., para ser incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0304 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN CARLOS P.H contra FELIX EDUARDO RODRÍGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 68 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria corregir el oficio No. O-0321-1757 de fecha 17 de marzo de 2021, como quiera que el folio del matricula del inmueble objeto de cautela en el presente asunto corresponde al **No. 50N-20223289** y no como allí se arguyo. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0363 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE ETAPA II P.H contra OFELIA VALENCIA DE LOPEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 49 y respaldo de esta encuadernación, se tiene por **REVOCADO** el poder que le fuere otorgado al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** en virtud de la manifestación realizada por el representante legal del *Conjunto Residencial Camino Del Parque Etapa II P.H.*

De otro lado, el despacho reconoce personería al profesional **DAVID MAURICIO AMAYA BORDA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se requiere al extremo actor para que sirva indicar si lo que pretende es terminar el proceso por pago total de la obligación como hace alusión en el escrito que otorga poder obrante a folio 48 de este cuaderno.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0583 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA contra BERNARDO ÁVILA CASTILLO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **GOC-AODE-2021-13094** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 84 a 85 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0421-5070 de fecha 15 de abril de 2021, envíese copia del mismo.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.  
Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.  
Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0675 de CONJUNTO RESIDENCIAL MODELIA PARK contra NELSON NOVA REYES.

En atención a la solicitud obrante a folio 142 de esta encuadernación, se requiere al libelista **FRANK CAMILO RAMÍREZ** para que sirva acreditar el derecho de postulación que le asiste, conforme lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso<sup>2</sup> en concordancia con los artículos 24 y 28 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía)<sup>2</sup>.

Realizado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

1 Artículo 73 Código General del Proceso: “ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

2 Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía): “ARTÍCULO 24. No se podrá ejercer la profesión de abogado ni anunciarse como tal sin estar inscripto y tener vigente la inscripción.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

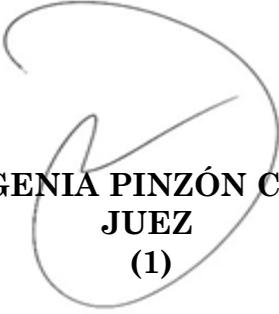
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0721 de COSMOTEXTIL S.A.S contra SANOFIA S.AS.

Por secretaría desglócese el memorial obrante a folio 58 a 60 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2017-0271** Juzgado de Origen Setenta y Ocho (78) Civil Municipal De Bogotá, téngase en cuenta que el escrito va dirigido al Juzgado Quinto Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

**CÚMPLASE,**

  
**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0743 de HUMBERTO HUERTAS PALMA contra JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 0240, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0759 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra DOMINGA BRAND RIVAS.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular Hipotecario No. 2017-0843 de BANCO CAJA SOCIAL S.A contra JUAN SEBASTIAS MORA GAVIRIA Y OTRO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio de fecha 24 de junio de 2021 proveniente de la caja de compensación familiar **COMPENSAR** obrante a folio 354 de este cuaderno, mediante el cual comunica que **no va hacer uso del derecho de preferencia**, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 06 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2017-0950 de BANCOLOMBIA S.A contra ANTONIO VICENTE URIBE DUARTE.

En atención a la solicitud obrante a folio 154 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria remitir por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá el oficio No. 32302 de fecha 27 de noviembre de 2020 a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que se efectúe el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0953 de V.P GLOBAL LTDA contra A & D ALVARADO & DURING S.A.S.

En atención a lo comunicado por el apoderado del extremo actor, el cual informa que en **Auto No. 2019-01-022480 de fecha 29 de mayo de 2019 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** decretó apertura del proceso de REORGANIZACIÓN de la empresa demandada, documento que milita a folios 50 a 62 y respaldo, es procedente dar cumplimiento a lo solicitado por la promotora, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010 y demás normas acordes.

Con relación al caso bajo estudio y en vista que no existen otros demandados, es prudente recordar lo enunciado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que señala:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada **A & D ALVARADO & DURING S.A.S**, es objeto de proceso de liquidación judicial por parte de la Superintendencia De Sociedades, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el envío del presente asunto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sea incorporado al trámite de reorganización de la entidad **A & D ALVARADO & DURING S.A.S**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, las cuales, se deberán poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades y a favor del proceso No. 2019-01-222480. **Oficiese a quien corresponda, dejando las constancias del caso.**

**CUARTO: DE EXISTIR** títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demandada, pónganse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. **Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.**

**QUINTO: LIBRAR** oficio a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES remitiendo el expediente, una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1246 de LUIS EDUARDO CASTILLO CHINCHILLA contra IRENE GARCIA MONTAÑO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud obrante a folio 104 a 108 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** para que informe el estado de la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora **IRENE GARCIA MONTAÑO**. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la suspensión o continuación del proceso conforme a lo preceptuado en el artículo 545 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 109 a 112 se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en esta providencia, como quiera que es necesario que el conciliador indique en el estado en que se encuentra la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1376 de BANCO DE OCCIDENTE S.A  
contra JESÚS RAFAEL MEZA GONZÁLEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 81 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha Veintiuno (21) de Mayo de 2021 (*fl. 63, C-1*), mediante el cual se le requiere para que sirva acreditar el recibido por parte del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** como quiera que **REFINANCI**A no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia. De conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1485 de CI HOME PRESTIGE S.A.S contra YEICY YULIETH OJEDA DAZA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición que precede, la libelista deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 50628 de fecha 21 de Agosto de 2019.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1633 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra EDWIN FAVIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 69, C-1, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **EDWIN FAVIAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL.** Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/CTE. (\$45.000.000).

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0080 de JAIME ALBERTO CASTILLO CASABUENAS contra MARIA ESPERANZA SANCHEZ ROBAYO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental proveniente del *Juzgado Octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá* obrante a folio 45 a 48 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención al requerimiento emitido por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, el despacho ordena oficiar a dicha entidad comunicándole que mediante proveído de fecha veintisiete (27) de enero del año en curso se dio contestación a la solicitud **C.J.M. 3.1.5.020920**, en el cual se indicó que *“... el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, remitió por competencia a esta dependencia el proceso con radicado 11001402270820180008000, proceso que inicialmente se tramito allí con el radicado 11001418900820180008000, con el cual se inscribió la medida, sin embargo el proceso ejecutivo que se tramita es el mismo, y en razón a la terminación del proceso, se dispuso el levantamiento de la medida ...”*, Oficio No. O-0221-2533 que fue elaborado por la secretaria común el día 04 de febrero de 2021 y retirado la parte pasiva para su respectivo tramite. Para mayor ilustración adjúntese copia de los siguientes folios 9 a 12 y 28 a 29 de esta encuadernación. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere a la parte demanda para que sirva acreditar el trámite dado al oficio No. O-0221-2533 de fecha 04 de febrero de 2021.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0124 de SANTIAGO LÓPEZ PACHECO contra LUIS URIEL NIÑO.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria común obrante a folio 124,C-1, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$489.700).**

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 125 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **SANTIAGO LÓPEZ PACHECO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación costas aprobada, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

Una vez realizado lo anterior, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folios 127 a 129 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0260 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra ELVER ANDRES PERDOMO POLANCO.

En atención a la solicitud obrante a folio 16 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente a la memorialista la consulta de fecha 21 de abril de la presente anualidad realizada en el portal web del Bancario Agrario de Colombia – transacciones con número del expediente, en la cual se vislumbra que para el proceso de la referencia no existen títulos (*fl.84, C-1*).

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 19,C-2, el despacho ordena requerir al pagador de **GLOBOPETROL S.A.S** para que informe el estado de la medida comunicada a su dependencia mediante oficio No. 1240 de fecha 03 de julio 2018 (*fl.5, C-2*), para mayor ilustración expídase copia del precitado oficio.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0557 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2 P.H contra PAOLA ALEXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA.

En atención a la solicitud obrante a folio 23 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble propiedad de la demandada **PAOLA ALEXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1797729, ubicado en Bogotá D.C.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0724 de ROSALBA MARTINEZ TORRES contra FERNANDO CASTRO RESTREPO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 77 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estar a lo resuelto en proveído de fecha dieciocho (18) de junio de 2021 (*fl. 76, C-1*), mediante el cual se Rechazó el recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo, toda vez que el proceso es de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

De otro lado, y una vez verificado el sistema Siglo XXI se visualiza que la anotación efectuada el 18 de junio de la presente anualidad se cometió un yerro al registrar la actuación “*auto concede recurso de apelación en efecto devolutivo*”, cuando lo descrito en el proveído es el rechazo del recurso de apelación por ser este un proceso de mínima cuantía.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0499 de BANCO FINANADINA S.A contra HECTOR VELASQUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 51 a 52 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha Veintiocho (28) de Mayo de 2021 (*fl. 41, C-1*).

De otro lado, para mejor proveer en derecho, se requiere a la libelista para que sirva acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en el poder otorgado no se encuentra concertada. Una vez realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de terminación obrante a folio 142, C-1.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

*L.S*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0912 de BANCO FINANADINA S.A contra JOSÉ EDUARDO MAHECHA LINARES.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del vehículo automotor de placas **ELL-577** se requiere a la parte demandante indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de \$18.000.000 M/Cte.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

**L.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1991 de ALTA ORIGINADORA S.A.S contra ALEYDA VIVIANA HERRERA GARZON.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la manifestación realizada por la representante legal del acreedor hipotecario **COOPERATIVA DE TRABAJADORES UNIDOS EL BOSQUE – COOUNIBOSQUE**, mediante la cual comunica que hará exigible la obligación hipotecaria que recae a su favor en proceso separado. Documental que se tendrá en cuenta para los fines procesales pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
**(1)**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.

Bogotá D.C. 12 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 075 de esta fecha fue  
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

*L.S*